PERÚ Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por FABIÁN ORTÍZ DE MATEO Sheila Gisela FAU 20602217508 hard
Cargo: Director(A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2025 09:40:27 -05:00

Independencia, 20 de Febrero del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000075-2025-DG-DIRIS.LN

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE

VISTO:

El Expediente con Hoja de Ruta N° AL000020250000192, el Informe Jurídico Nº D000010-2025-OAJ-DIRIS.LN, Recurso de Apelación de fecha 10 de enero de 2024, Resolución Administrativa Nº 2823-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 17 de diciembre de 2024, con los demás actuados del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2017, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creando las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las mismas que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, supervisando el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, siendo estos Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el cual establece en su artículo 8° que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Direcciones de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, ejerciendo, entre otras funciones, la siguiente: r) *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos, recursos y otros que se interpongan"*;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la LPAG, se señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo*

PERÚ Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por FRANCO TORRES Jose Manuel FAU 20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 11:36:24 -05:00

actuado al superior jerárquico".

Que, mediante escrito presentado con fecha 10 de enero de 2024, la señora **Nelly Lazo Llanco**, propietaria de la **BOTICA HIPERSALUDABLE**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 2823-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 la cual declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 2395-20234-MINSA/DIRIS.LN/5, que declara imponer la sanción de multa equivalente a 50% de CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias, emitida por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, según los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que el recurso de apelación ha sido presentado conforme a los artículos 218º y 220º del TUO de la LPAG, por lo que corresponde proceder al análisis de fondo del recurso interpuesto;

Que, la recurrente sostiene en su apelación el siguiente argumento: (i) *"Que, los productos con fecha próxima a vecen se encuentran en el área de bajas, en la inspección realizada se encontraron varias bajas, porque el personal técnico iniciaba sus primeros días de labores de trabajo en nuestro establecimiento (botica), además recibieron nuestra inducción, motivo por el cual traslado los productos farmacéuticos fuera de su ubicación respectiva, es decir ceca al área de almacenamiento en el momento de hacer la limpieza, si bien es cierto los inspectores incautaron los productos vencidos fueras del área de bajas, habían productos vencidos dentro de su área como detalla la norma, nosotros como pequeños emprendedores en este rubro no jugamos con la salud humana, es por ello que tajantemente no comercializamos productos vencidos, por otro lado sobre los anaqueles cabe mencionar el día de la intervención de los profesionales de la salud, dicho personal no tuvo cuidado en realizar la limpieza de los anaqueles como se venía realizando cada día";*

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRIS LN, en el Informe Legal Nº 198-2025-MINSA-DIRIS.LN-AL/5, se indica que, los argumentos de la apelación presentada por la recurrente no desvirtúan que, el levantar las observaciones no lo exime de su responsabilidad de infractor, por lo que la Resolución Administrativa N° 2823-2024- MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 17 de diciembre del 2024, ratifica haber solicitado su responsabilidad de infractor, de acuerdo al Art. 257° numeral 2 literal a) señala la misma constituye su condición de atenuante aplicándole el 50% de la sanción indicada, "*La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda"*;

Que, concordando con lo opinado y el Informe Jurídico N° D000010-2025-OAJ-DIRIS.LN, de fecha 18 de febrero de 2025, el cual concluye que: El recurso de apelación interpuesto por la señora **Nelly Lazo Llanco**, propietaria del establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA HIPERSALUDABLE**, con R.U.C. N° 10467132976, ubicado en la Av. Chinchaysuyo Nº 489 - Urb. Túpac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, toda vez que, los argumentos de la recurrente no desvirtúan los fundamentos expuestos en la Resolución Administrativa Nº 2823-2024-MINSA/DIRIS.LN/5, referente a que: (i) El EEFF almacena productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida (ii) El EEFF funciona sin contar con Director Técnico, (iii) El personal comercializa productos farmacéuticos sin receta médica cuando su condición de venta fuera con receta médica o receta especial vigente; (iv) No se cumplen las buenas prácticas de almacenamiento; (v) El libro de ocurrencias no se encuentra actualizado, de acuerdo a lo hechos constatados en el Acta de Inspección realizada el 17 de noviembre de 2023 (Acta de Inspección Nº 611-V-2023). Emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, señala que correspondería declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, y la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N°673-2024/MINSA, así como, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINSA, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA y lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **Nelly Lazo Llanco**, propietaria del establecimiento farmacéutico **"BOTICA HIPERSALUDABLE"**, contra la Resolución Administrativa Nº 2823-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 17 de diciembre de 2024, la cual declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 2395-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 08 de noviembre de 2024, a través del cual se le impuso la sanción de multa equivalente a 50% de CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

ARTÍCULO 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas se encargue de la notificación de la presente resolución a los interesados, según lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Informe Jurídico en forma conjunta con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHEILA GISELA FABIAN ORTIZ
Director General
Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Norte

SFO/jmft
cc.: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
OFICINA DE COMUNICACIONES